

23/10/03

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el parqueo de vehículos en la vía pública como una forma de ordenamiento urbano, considerando el carácter permanente de los beneficios de la regeneración urbana;

Que es fundamental darle al cantón, en el ámbito antes mencionado, una solución técnicamente viable a la congestión vehicular y, simultáneamente, lograr un mejor aprovechamiento de las vías públicas para el parqueo de vehículos en zonas de densidad vehicular y alta demanda;

Que establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas reguladas en la presente Ordenanza, a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

Que el Art. 14 de la Ley de Régimen Municipal establece que para el logro de sus fines, el Municipio cumplirá las funciones que le asigna esta Ley, preferentemente en forma directa, y por contrato o concesión cuando ello fuere más conveniente;

Que el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil expidió la “Ordenanza de Regeneración Urbana para la ciudad de Guayaquil”, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000, normativa en la que se estableció las normas y procedimientos aplicables para que la Municipalidad de Guayaquil emprenda el Plan de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil, para lo cual de conformidad al Art. 2 letra a) de dicha normativa, la intervención municipal en la ejecución de obras de regeneración urbana comprende la reconstrucción, remodelación, transformación o mejoramiento de los bienes municipales de uso público tales como calles, veredas, parterres, distribuidores de tráfico, parques, entre otros;

Que para tal efecto conjuntamente con la Junta Cívica de Guayaquil, constituyeron “Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana”, organismo de derecho privado, sin fines de lucro, que conforme a lo señalado en el Art. 3 de su Estatuto tiene como objeto realizar por encargo de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en forma directa o a través de las personas naturales o jurídicas con las cuales ella contrate los procesos de regeneración urbana en el Cantón Guayaquil;

Que dentro del Proceso de Regeneración Urbana la M. I. Municipalidad de Guayaquil, ha considerado fundamental poner en funcionamiento un sistema regulado de parquímetros, previa zonificación de las áreas en las cuales funcionará;

Que conforme lo establece el Art. 444 de la Ley de Régimen Municipal, las Municipalidades pueden cobrar pensiones anuales, mensuales o diarias por el arrendamiento u ocupación de los bienes de uso público, lo cual está en concordancia con el Art. 308 de la misma Ley, el cual señala que las rentas provenientes del uso o

arrendamiento de los bienes municipales de dominio público no son ingresos tributarios;  
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el 64 numeral 49 de la Ley de Régimen Municipal

## **EXPIDE**

### **“ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA PARQUEO DE VEHÍCULOS Y EL SERVICIO DE PARQUÍMETROS”.**

#### **TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública destinada al parqueo de vehículos, así como el control y funcionamiento del servicio de parquímetros como mecanismo de optimización de su uso por parte de los usuarios de los mismos.

**ARTÍCULO 2.- DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO:** El funcionamiento de parquímetros en la vía pública es un servicio público de competencia de la M. I. Municipalidad de Guayaquil que podrá ser concesionado a la empresa privada a través de la Fundación “Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana”, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Régimen Municipal y de acuerdo con lo normado en la presente Ordenanza, en los Estatutos de la Fundación y demás normas legales aplicables.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES:** Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente las siguientes palabras:

**Espacio de Parqueo de vehículos:** Son los espacios designados e identificados por la Municipalidad en la vía pública para ser utilizados para el parqueo de vehículos.

**Parqueo con Parquímetro:** Son los espacios de parqueo de vehículos con parquímetro susceptibles de utilizarse por un valor predeterminado que será pagado obligatoriamente por los usuarios, por el tiempo efectivo de uso.

**Parquímetro:** Se entiende por parquímetro al aparato de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para parqueo de vehículos.

**Usuario:** Es toda persona que utiliza un espacio de parqueo de vehículos a cambio de un valor por ocupación.

**Personal de Vigilancia y Control:** Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Tiempo Máximo de Parqueo:** Es el tiempo máximo de utilización ininterrumpida posible de un parqueo con parquímetro por parte de un usuario.

## **TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO**

### **DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA O MOTORIZADA.**

**ARTÍCULO 4.- DETERMINACIÓN DE ZONAS Y HORARIO DE PARQUEOS CON PARQUÍMETROS:** La designación de los espacios municipales de parqueo de vehículos, así como la determinación del horario del parqueo con el servicio de parquímetros serán establecidos por la Fundación “Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana”.

**ARTÍCULO 5.- VEHÍCULOS LIVIANOS:** Sólo los vehículos livianos podrán usar los espacios públicos de parqueo con parquímetros, previo pago del valor por ocupación correspondiente, que se fija como máximo en sesenta centavos de dólar cada hora, pudiendo ser menor de acuerdo con la zonificación que realice y apruebe la Fundación “Guayaquil Siglo XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana”, previa conformidad del Alcalde de Guayaquil.

**ARTÍCULO 6.- SITIOS PROHIBIDOS DE INSTALAR PARQUÍMETROS:** No podrá establecerse espacios de parqueo con parquímetro en lugares que correspondan a servicios de entrada y salida de vehículos debidamente autorizados, paradas de buses y transporte público, zonas peatonales de seguridad, edificios de servicios asistenciales, así como en los lugares en donde interrumpen o dificulten el paso de transeúntes, tales como ingresos y salidas de pasos peatonales elevados o en áreas de restricción que la Municipalidad establezca.

**ARTÍCULO 7.- SITIOS DE CARGA Y DESCARGA:** El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido en la Ordenanza de Circulación del Cantón Guayaquil y demás regulaciones pertinentes.

## **TÍTULO III DE LAS CLÁUSULAS PENALES NECESARIAS Y SUS EFECTOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS CLÁUSULAS PENALES**

**ARTÍCULO 8.- DE LAS CLÁUSULAS PENALES.-** En todos los formatos de los contratos de adhesión que celebre la entidad respectiva con los usuarios de los espacios destinados a parqueos regulados en la presente Ordenanza, se deberá incluir conforme el Código Civil, una cláusula penal para el caso de que el usuario incumpla el contrato; dicha cláusula deberá ser pagada por el usuario sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dichos contratos de adhesión deberán contar con la aprobación del Concejo Cantonal.

Sin perjuicio del pago de la multa, dichos contratos incluirán también la potestad o facultad de inmovilizar o retirar los vehículos, en cuyo caso sus propietarios deberán

pagar también el costo de la desmovilización o devolución, según corresponda, y la guardianía respectiva, y demás gastos ocasionados por dicha contravención.

**ARTÍCULO 9.- SANCIÓN POR COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS:** La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de una Comisaría Municipal sancionará con multa de 50,00 dólares a aquellas personas que pongan obstáculos en los espacios de Parqueo con Parquímetro, o que de cualquier manera obstruyan o dificulten el acceso o la utilización efectiva de dichos espacios por parte de vehículos

**ARTÍCULO 10.- PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN LAS MULTAS:** Un porcentaje de las multas o cláusulas penales que deban pagar los usuarios de conformidad con la presente Ordenanza y los respectivos contratos será destinado para cubrir los gastos de inmovilizadores, grúas, traslado, garaje, etc. de los vehículos respectivos.

## **CAPÍTULO II DE LA CONCESIÓN**

**ARTÍCULO 11.- DE LA CONCESIÓN.-** La Corporación Municipal, a través de la FUNDACIÓN “GUAYAQUIL SIGLO XXI, Fundación Municipal para la Regeneración Urbana”, cumpliendo con lo previsto en la ley, será la encargada de llevar a cabo todo el proceso para la contratación de la concesión de la instalación y administración de los espacios municipales de parqueo de vehículos con parquímetro, debiendo observar al efecto la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil y demás normas municipales pertinentes.

La Municipalidad deberá aprobar las bases y todos los documentos precontractuales correspondientes para la celebración de la respectiva concesión.

Todas las Direcciones Municipales están obligadas a prestar la colaboración necesaria y suficiente para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 12.- DE LAS ÁREAS SIN PARQUÍMETROS:** Aquellas áreas que no sean objeto de la instalación de parquímetros estarán sujetas a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, en todo aquello que no se contraponga a la presente normativa, así como estarán sujetas al control de la Unidad para el Control del Parqueo en la vía pública, creada mediante resolución del M. I. Concejo Cantonal del 16 de diciembre del año 1999 y publicada el 19 del mismo mes y año.

**ARTÍCULO 13.- DEROGATORIAS:** Derógase la Ordenanza que establece el Control de las Áreas de Estacionamiento Habilitadas con el Sistema de Parquímetros en la Ciudad de Guayaquil, publicada el 19 de agosto de 1975.

**ARTÍCULO FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.  
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA PARQUEO DE VEHÍCULOS Y EL SERVICIO DE PARQUÍMETROS**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas dieciocho de septiembre y dieciséis de octubre del año dos mil tres, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 16 de octubre del 2003.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA PARQUEO DE VEHÍCULOS Y EL SERVICIO DE PARQUÍMETROS**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación por uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 16 de octubre del 2003.

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA PARQUEO DE VEHÍCULOS Y EL SERVICIO DE PARQUÍMETROS**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 16 de octubre del 2003

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL**

Se publicó el 23 de octubre del 2003 en los diarios El Universo, El Telégrafo y Expreso.